

# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

No. **930** - 29 de septiembre de 2022

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



<https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/normatividad/gaceta-distrital>





## CONTENIDO

RESOLUCIÓN No. GGC-106-2022 (26 de septiembre de 2022) .....	3
"Por medio de la cual se suspenden los términos para la atención de trámites, actuaciones y procedimientos catastrales de los predios cuya competencia recae sobre el gestor catastral Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, UAEGRTD y se dictan otras disposiciones"	



**RESOLUCIÓN GERENCIA DE GESTIÓN CATASTRAL**

**RESOLUCIÓN No. GGC-106-2022**  
**(26 de septiembre de 2022)**

**“Por medio de la cual se suspenden los términos para la atención de trámites, actuaciones y procedimientos catastrales de los predios cuya competencia recae sobre el gestor catastral Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, UAEGRTD y se dictan otras disposiciones”**

El Gerente de Gestión Catastral del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades reglamentarias, y en especial las contenidas en el parágrafo 1º artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, en el artículo 75 del Decreto Acordal No 0801 de 2020, y en la Resoluciones IGAC No. 524 del 21 de abril de 2022 modificada por Resolución 591 del 16 de mayo de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, establece que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) es la máxima autoridad catastral nacional y lo instituyó como prestador por excepción del servicio público de catastro en ausencia de gestores catastrales habilitados, facultando a estos últimos para adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1170 de 2015<sup>1</sup>, el cual, entre otros aspectos, establece los requisitos que el IGAC debe verificar para la habilitación. Así mismo, definió el procedimiento que deberá agotarse para este fin, el cual según el artículo 2.2.2.5.3 del decreto mencionado, comprende los siguientes momentos: (i) solicitud del interesado, (ii) revisión de la completitud de los documentos requeridos, (iii) en caso de ser necesario, requerimiento al interesado para que complete la solicitud, (iv) acto administrativo de inicio, (v) Decisión i (vi) Recursos.

Que el IGAC suscribió Convenio Interadministrativo No 4692 el 26 de septiembre de 2016, con el Distrito de Barranquilla para delegarlo como gestor catastral, en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1170 de 2015. Señalando que dicha habilitación se dio para que prestará el servicio público catastral en toda su jurisdicción.

Que el IGAC, expidió la Resolución N° 524 del 21 de abril de 2022 modificada por Resolución 591 del 16 de mayo de 2022 mediante las cuales habilitó como gestor catastral a la Unidad Administrativa Especial en Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD, en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1170 de 2015.

Que el acto administrativo de habilitación de la Unidad Administrativa Especial en Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-UAEGRTD como gestor catastral adquirió firmeza el 7 de julio de 2022.

<sup>1</sup> Adicionado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2019

Que en la habilitación otorgada por el IGAC a la Unidad Administrativa Especial en Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-UAEGRTD, se determinó que la jurisdicción en la cual la Unidad prestará el servicio público de gestión catastral está compuesta por los predios que de conformidad con las funciones misionales del gestor catastral habilitado se encuentren en un área microfocalizada, que estén incluidos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente-RTDAF, respecto de los cuales se haya emitido sentencia favorable que se encuentre ejecutoriada.

Que dentro de la jurisdicción que le compete al Distrito de Barranquilla, para la prestación del servicio público catastral, se encuentran predios que cumplen con las condiciones para las que fue habilitada como gestor catastral la UAEGRTD, es decir, que de conformidad con las funciones misionales de la UAEGRTD se encuentren en un área microfocalizada, que estén incluidos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente-RTDAF, respecto de los cuales se haya emitido sentencia favorable que se encuentre ejecutoriada.

Que adicionalmente el artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1170 de 2015 contempló que el empalme y entrega de la información al gestor catastral que asumirá la prestación del servicio deberá efectuarse en un período máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la habilitación. Con fundamento en lo anterior, se dio inicio al periodo de empalme entre la Gerencia de Gestión Catastral de la Alcaldía de Barranquilla D.E.I.P. y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-UAEGRTD, el cual finalizará el siete (7) de octubre del presente año.

Que el IGAC como la máxima autoridad catastral del país, expidió la Resolución No. 789 de 2020 “*Por la cual se establecen los criterios básicos de atención al ciudadano, de calidad del servicio, de protección al usuario, de interoperabilidad tecnológica, de reporte de información en el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC), de gestión documental y regula el proceso de empalme*”, fijando cada una de las etapas del proceso de empalme y estipulando concretamente en el literal e) del artículo 13 que debe existir una suspensión de términos correspondiente a los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización del mencionado proceso.

Que conforme a la norma antes mencionada, el presente proceso de empalme entre Gerencia de Gestión Catastral de la Alcaldía de Barranquilla D.E.I.P y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-UAEGRTD, finalizará el siete (7) de octubre de 2022, y por tanto deberán suspenderse los términos para la atención de los trámites, actuaciones y procedimientos catastrales de los predios jurisdicción de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-UAEGRTD a partir del 26 de septiembre de 2022 y hasta el 7 de octubre del mes de octubre del presente año, inclusive.

Que los trámites y solicitudes que se reciban durante el periodo de empalme serán radicadas en el Secretaria de Hacienda, Gerencia de Gestión Catastral de la Alcaldía de Barranquilla D.E.I.P hasta la entrega de la gestión catastral al gestor habilitado.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS:** Suspender los términos procesales de la Gerencia de Gestión Catastral de la Alcaldía de Barranquilla D.E.I.P. para la atención de trámites, actuaciones y procedimientos catastrales sobre los predios que de conformidad con las funciones misionales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-UAEGRTD se encuentren en un área microfocalizada, que estén incluidos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente-RTDAF, respecto de los cuales se haya emitido sentencia favorable que se encuentre ejecutoriada, a partir de las cero horas (00:00 horas) del día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022) y hasta las veinticuatro horas (24:00 horas) del día siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**Parágrafo. ALCANCE DE LA SUSPENSIÓN:** La suspensión de términos ordenada no afecta la atención al público en los canales de atención institucionales, solo suspende los términos para la atención de trámites, actuaciones y procedimientos catastrales y realizar las notificaciones respectivas, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES:** Toda petición, queja, denuncia o reclamo correspondiente a la gestión catastral de Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-UAEGRTD, que se presente ante la Gerencia de Gestión Catastral de la Alcaldía de Barranquilla D.E.I.P., así como los traslados de documentos y peticiones que se le hagan a esta dependencia, relacionadas con este tema, deben recibirse y radicarse en los puntos de recepción de atención al ciudadano de la Alcaldía de Barranquilla, con la anotación expresa de que los términos para tramitar y resolver están suspendidos.

**PARÁGRAFO:** A partir del 10 de octubre de 2022, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-UAEGRTD asumirá la prestación de los servicios, incluidos los asuntos mencionados en este artículo.

**ARTÍCULO 3. VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Barranquilla D.E.I.P., a los 26 días del mes septiembre de 2022.

  
**MAURO ALFREDO ROCHA HEREDIA**  
Gerente de Gestión de Catastro (E)



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**